

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	48 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre.
Provincia.	60 «	«	35 «	25 «
Edictos y anuncios; línea o fracción.	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales	1 «			
Id. Particulares, Sociales y Financieros	3 «			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:
PALACIO DE LA DIPUTACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 27 de junio de 1945 por la que se dan normas a las que habrán de ajustarse los Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria para ausentarse del lugar de su destino.

Constantemente se exponen quejas y reclamaciones ante este Departamento, ya por Ayuntamientos, ya por Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, en el sentido de que los titulares de estas plazas no se encuentran al frente de los servicios por una ausencia definitiva o por ausencias frecuentes, sin autorización, estando sustituidos en sus funciones por otros compañeros, sin más que un libre y mutuo acuerdo entre ambos, prolongando así indefinidamente y abusivamente tales situaciones.

Esto conduce a un estado anómalo y caótico con sus inevitables consecuencias, en perjuicio de los servicios y en contra de los principios de jerarquía y disciplina, lo que impone la necesidad ineludible y urgente de terminar tal estado de cosas, creando al efecto el mecanismo necesario para que las Autoridades correspondientes puedan conocer en todo momento la situación de estos funcionarios, así como la de los importantes servicios que tienen a su cargo.

Este Ministerio, de acuerdo con lo que antecede y aceptando el informe del Consejo Nacional de Sanidad, ha terido a bien disponer:

1.º Todos los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria con nombramiento en propiedad o interino para una plaza perteneciente a la plantilla del Cuerpo, darán cuenta de su ausencia en todos los casos, siempre que aquélla exceda de veinticuatro horas, al Ayuntamiento respectivo.

2.º A los efectos de esta Orden se llevarán en cada Ayuntamiento dos libros registro, uno de presentación y otro de salida, para los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, debiendo de firmar los interesados el que correspondiera, expresando en todos los casos la fecha de la presentación y la causa de ésta, y cuando se trate de salida por un período que exceda de veinticuatro horas, harán constar la Autoridad que ha concedido la licencia, duración de ésta y nombre del facultativo encargado del

servicio y localidad a la que se trasladada.

Los libros de referencia constarán de folios numerados y sellados con el de la Jefatura Provincial de Sanidad. En el primer folio se inscribirá la diligencia de apertura, con expresión del número de folios, cuya diligencia deberá ser firmada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, el Secretario del Consejo Local de Sanidad y llevará el visto bueno del Jefe Provincial. Estos libros radicarán en la Secretaría del Ayuntamiento a que corresponda la capitalidad de la plaza y deberán ser presentados al Jefe provincial de Sanidad o funcionario que haga sus veces, siempre que visite cada Municipio, en funciones propias de su cargo, a los fines de la comprobación de los extremos que consten en los mismos.

3.º Las licencias hasta quince días serán concedidas por la Jefatura Provincial de Sanidad y, cuando excedan de este tiempo, por la Dirección General de Sanidad. La duración máxima de las licencias, cualquiera que sea la causa, no podrá exceder en conjunto de cuarenta y cinco días en el transcurso del año.

Cuando la ausencia no exceda de cuarenta y ocho horas, no es necesaria autorización, pero estas ausencias no podrán verificarse más de tres veces en el transcurso de un mes ni más de diez veces en el año.

4.º En todos aquellos casos en que los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria se ausenten de su destino sin cumplir los preceptos indicados, o, cuando no se hayan incorporado al mismo, transcurrido un período de tres días después de terminado el de la licencia, se dará cuenta por el Ayuntamiento a la Jefatura Provincial de Sanidad y este Organismo lo comunicará a la Dirección General, decretándose por este Ministerio la separación definitiva del interesado de la plaza que tuviere a su cargo, previa formación de expediente, aplicándole al propio tiempo pérdida de puestos en el Escalafón, con arreglo a la siguiente escala:

- Puestos:
- Si la plaza es de primera categoría, 3.000.
 - Si es de segunda, 2.500.
 - Si es de tercera, 2.000.
 - Si es de cuarta, 1.500.
 - Si es de quinta 1.000.

Al comunicarse a la Dirección General de Sanidad la ausencia de sus

plazas de los facultativos comprendidos en la presente Orden, procederá la Jefatura Provincial de Sanidad a proveer, con carácter interino, la plaza de que se trate, con sujeción a las normas que rigen la materia.

5.º Por la Dirección General de Sanidad y Gobiernos Civiles de las provincias, así como por las Autoridades correspondientes de las demarcaciones de Ceuta y Melilla, se exigirá la consiguiente responsabilidad a los Jefes Provinciales de Sanidad, a los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos y Secretarios de los Consejos Locales de Sanidad en los casos de irregularidades comprobadas por tolerancia o negligencia de las Autoridades y funcionarios locales citados.

6.º Las licencias de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria interinos no podrá exceder de un mes cada una, siendo éste el período máximo de licencia que podrán disfrutar en el transcurso de un año.

7.º Los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria sometidos actualmente a expediente por haberse ausentado de sus plazas sin autorización quedan definitivamente separados de la plaza respectiva, con pérdida de puestos en el Escalafón, con arreglo a la categoría de la plaza, según la escala comprendida en el número cuarto de la presente Orden.

Quedan prohibidas las sustituciones en el servicio de las plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, fuera de los casos de licencia regulados por la presente Orden, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de los preceptos contenidos en la misma, la cual será publicada en el BOLETIN OFICIAL de todas las provincias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1945. —
P. D., Pedro F. Valladares.
Excmos. Sres. Director General de Sanidad y Gobernadores Civiles de todas las provincias.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos ha teni-

do a bien conceder al correspondiente Exequatur a don Carlos Fernández Alvarez, Consul Honorario del Perú en Oviedo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y para que por las Autoridades a mis órdenes se presten a dicho señor los auxilios necesarios y las consideraciones y honores debidos a su cargo.

Oviedo, 16 de julio de 1945. — El Gobernador Civil interino, Adolfo García.

DIPUTACION

Aprobado por la Comisión Gestora, en sesión de 11 de julio de 1945 el expediente número 1 de Habilitación de Créditos del Presupuesto de Gastos de 1945, cuyo importe total de 418.490,98 pesetas responde al detalle siguiente:

GASTOS	
Suplementos de Crédito.	295.000,00
Créditos extraordinarios.	123.490,98
	<hr/>
	418.490,98
CONTRAPARTIDA	
Anulaciones en gastos .	418.490,98

Con arreglo a la base 4.ª de las de ejecución del Presupuesto, se expone al público por quince días hábiles, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Gobierno Civil o Tribunal correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 4 de diciembre de 1931.

Oviedo, 19 de julio de 1945. — El Presidente Ordenador de Pagos, Ignacio Chacón.

SUBASTA

En cumplimiento del acuerdo de la Comisión Gestora de once del corriente, se anuncia por 3.ª vez, la contratación de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera provincial de Valdesoto a Bimenes kms. 1 al 14, por un importe de presupuesto de setenta y siete mil ochocientos setenta y dos pesetas cincuenta céntimos (77.862,50).

Las proposiciones, acompañadas del resguardo de haber hecho efectiva la cantidad de 1.557,25 pesetas a que asciende la fianza provisional habrán de ser presentadas de 9 y media a 13

dentro de un plazo que, comenzando el día 20 del corriente, expirará el 30, debiendo ajustarse aquéllas al modelo que se inserta a continuación del pliego de condiciones expuesto en el tablón de anuncios de la Diputación.

La subasta tendrá lugar el día 31 a las 12 horas con la concurrencia del Notario y el adjudicatario quedará comprometido al cumplimiento de las condiciones del proyecto, que se halla de manifiesto en el Negociado de Fomento, y del pliego de condiciones antes aludido y habrá de depositar en concepto de fianza definitiva la cantidad de 3.114,50 pesetas.

Oviedo, 16 de julio de 1945.—El Presidente, Ignacio Chacón.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación Provincial de Asturias

Precios de venta al público de las carnes de ganado vacuno, lanar y cabrío mayor y menor

Se hace público para general conocimiento, que durante la semana comprendida entre los días 15 a 21, ambos inclusive, del corriente mes de julio, los precios de venta al público, como *topes máximos*, de las carnes de ganado vacuno, lanar y cabrío mayor y menor, serán los que a continuación se detallan:

Ganado vacuno mayor:

	Ptas. Kg.
Clase 1.ª sin hueso y riñones.	12,00
Clase 2.ª sin hueso.	9,10

Ganado vacuno menor:

Clase 1.ª sin hueso y riñones.	19,70
Clase 2.ª sin hueso.	14,90

Lanar y cabrío, mayor y menor:

Chuletas.	13,10
Pierna y paletilla.	11,40
Falda y pescuezo.	9,60

Se entiende por carne de segunda, la falda, pescuezo, pecho y rabo, considerándose de primera el resto.

En los precios anteriormente citados, figuran incluidos toda clase de arbitrios e impuestos municipales.

Los despojos comestibles e industriales de los ganados vacuno y lanar, excepto el sebo, que seguirá intervenido, de acuerdo con la nota publicada por esta Delegación Provincial, para destinarlo a la fabricación de jabón, *disfrutarán de libertad absoluta de precio*.

En los pueblos de esta provincia donde se expone la carne al público por el sistema de *tajo único*, los precios de venta *topes máximos*, serán los siguientes:

Vacuno mayor,	8,20 pesetas kgmo.
Vacuno menor,	13,80 ídem ídem.
Lanar y cabrío,	10,35 ídem ídem.

Sobre estos precios podrán incrementarse los arbitrios e impuestos municipales.

Los Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes velarán por el exacto cumplimiento de esta orden, debiendo tener en cuenta los contraventores de la misma, que serán objeto del oportuno expediente, sién-

doles de aplicación lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en materia de sanciones, pasándoseles el tanto de culpa correspondiente, a la Fiscalía de Tasas, cuando a ello hubiere lugar.

Oviedo, 14 de Julio de 1945.

El Gobernador Civil,
Jefe de los Servicios provinciales

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE SALAS

Don Rogelio de Diego y González, Secretario del Juzgado municipal de Salas.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, del cual se hará mención, recayó, la que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Sentencia

En la villa de Salas, a dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y cinco. El señor don Celedonio Pertierra Fernández, Juez municipal, ha visto este juicio verbal civil, promovido por don Luis Menéndez Fernández, labrador, mayor de edad, soltero y vecino de Toral de Priero, en este concejo, por sí y en nombre de la comunidad de herederos de don Alvaro Menéndez Arango y don Alvaro Menéndez Alonso, contra doña Balbina Pérez Fernández y sus hijos don José, doña Longina, don Belarmino y don Isidro Borrán Pérez, solteras, mayores de edad las dos primeras y vecinas como su madre, viuda, de dicho pueblo, pues los dos últimos están ausentes en ignorado paradero, en concepto de herederos y sucesores de su padre don Manuel Borrán Díaz, sobre nulidad del juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, a instancia de este último, contra la madre del actor doña Josefa Fernández Pérez, en mil novecientos treinta y ocho, sobre constitución de servidumbre de paso permanente para la finca llamada Campa del Castañedo, sobre la titulada Coller, radicantes en dicho pueblo, y por lo tanto la de la sentencia condenatoria que le puso término y pidiendo se les condene a reconocer la libertad de la finca del Coller, de dicho servicio con imposición de costas, y

Fallo:

Que desestimando la demanda deducida por don Luis Menéndez Fernández, por sí y en nombre de la comunidad hereditaria de don Alvaro Menéndez Arango y don Alvaro Menéndez Alonso, sobre nulidad del juicio verbal civil seguido ante este Juzgado, por don Manuel Borrán Díaz, contra doña Josefa Fernández Pérez, sobre constitución de servidumbre de paso para la finca Campo del Castañedo, por sobre la finca Coller, y negación de dicha servidumbre, debo absolver y absuelvo de la misma, a doña Balbina Pérez Fernández y sus hijos, don José, doña Longina, don Belarmino y don Isidro Borrán Pérez, vecinos los tres primeros del Toral y los dos últimos ausentes en ignorado paradero, sin

hacer expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes en la forma que determina la Ley, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—C. Pertierra.—Rubricado.

Publicación:

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez que la dictó, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que como Secretario certifico.—Rogelio de Diego.—Rubricado.

Y para que publicándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes y en paradero desconocido, expido el presente que visa el señor Juez municipal de la villa de Salas, a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rogelio de Diego. Visto bueno: el Juez, C. Pertierra.

DE CANGAS DEL NARCEA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en autos incidentales de pobreza, seguidos a instancia del Procurador don Braulio Sánchez Rubio, en nombre y representación de don Vicente Pérez Díez, vecino de Tandes, contra doña María Díez Pérez y otros, vecinos de Castiello, para promover declaración de herederos y juicio de testamentaria de don Francisco Pérez Rodríguez, por la presente se emplaza al demandado don José Pérez Díaz, mayor de edad, que se encuentra ausente en ignorado paradero, para que en el término de nueve días, comparezca y conteste aquella demanda de pobreza, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar, significándole que tiene las copias presentadas de la demanda y documentos a su disposición en la Secretaría de este mismo Juzgado.

Y para que sirva de formal emplazamiento al demandado expresado, que se encuentra en ignorado paradero, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Cangas del Narcea, a seis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario judicial.

DE AVILES

Cédula de notificación

En las diligencias de cumplimiento de la ejecutoria correspondiente al sumario número sesenta y seis de mil novecientos cuarenta, seguida en este Juzgado, contra Primitivo Alvarez Ruiz, sobre apoderamiento ilícito de objetos para el trabajo, por providencia del día de hoy, se acordó notificar la sentencia dictada en trece de abril último por la superioridad, en la indicada causa a los perjudicados Ramón Hermoso Mozo y Manuel Vega Fernández, ausente en ignorado paradero, por cuya resolución se condena al procesado, el aludido Primitivo Alvarez Ruiz, como autor responsable de dos delitos de hurto, a la pena por cada uno de ellos de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de to-

do cargo y del derecho de sufragio si lo hubiere durante la condena, pago de costas y a que indemnice a los aludidos perjudicados Ramón Hermoso Mozo y Manuel Vega Fernández, con las sumas al primero de quince pesetas y al segundo de treinta y cinco.

Y a fin de que sirva de notificación a los aludidos perjudicados ausentes en paradero ignorado, de orden del señor Juez de instrucción de este partido, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la firmo en Avilés, a diez de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario.

DE TINEO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido de Tineo. Por providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio de abintestato de don Ceferino Menéndez Fernández, vecino que fué de Piedrafita de este término, promovido por el Procurador don Estanislao Menéndez de Llano, en nombre de la viuda de aquél doña Bibiana Bueno Riesgo, vecina del mismo pueblo se cita a los interesados doña Irene y don Agustín Menéndez Rodríguez vecinos que fueron de Piedrafita y en la actualidad ausentes e ignorado paradero, para que dentro del término de quince días comparezcan a formar parte de dicho juicio, personándose en forma, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tineo, diez de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario Judicial P. H., Manuel Alvarez.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

RUIZ VECI, Gregorio, de 30 años, soltero, natural de Santoña (Santander), conocido con el mote de "Moña", vecino que fué de San Juan de Nieva (Avilés), sin profesión conocida, ausente en ignorado paradero y condenado en juicio de faltas por estafa; comparecerá en el Juzgado municipal de Avilés, con objeto de constituirse en prisión y cumplir la pena de treinta días de arresto que le fué impuesta en dicho juicio.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial